ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2023 de jueves, 30 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA A ANA TESILLO DE AVILA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PRINCESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0011962 de fecha 31 de enero de 2023**, la señora **ANA TESILLO DE AVILA**, actuando en calidad de administradora y representante legal conjunto residencial **TORRES DE LA PRINCESA**, presentó solicitud ante este Establecimiento Público Ambiental, manifestando lo siguiente: *"(…)*En mi calidad de Administradora y Representante Legal, solicito de manera formal a través del presente, una inspección para la autorización de poda de 4 árboles que se encuentran dentro de la copropiedad TORRES DE LA PRINCESA, ubicada en ternera calle 31B #86-75 , los cuales están afectando la seguridad de los residentes y vecinos por la altura alcanzada. Esperamos contar con su visita para la autorización y saber darle manejo al tema de recuperar el medio ambiente. Agradeciendo su colaboración. *(…)"*. Los individuos objeto de la solicitud, se encuentran plantados en área privada del barrio ternera calle 31B #86-75, urbanización TORRES DE LA PRINCESA.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección técnica, el día 13/03/2023 y emitió el **Concepto Técnico No.201 de fecha 27 de marzo de 2023,** en los siguientes términos:
(")

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble (Tabebuia rosae)	4	6.5 -8.5	0.28 - 0.50 m	Bueno		10.40811° - 75.48040°

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO
En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Ana Tesillo de Ávila, actuando en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Torres de la Princesa, ubicado en la carrera 31 B # 86-75 del Barrio Ternera, se observó cuatro (4) individuos arbóreos de la especie roble, plantado en la dirección antes descrita en propiedad privada, con alturas de troncos de 6.5- 8.5 m y DAPS 0.28 -0.50 m, con buen estado fitosanitario.

Los troncos de los individuos arbóreos tienen alturas moderadas, vigoroso, con nuevos rebrotes, después de una poda drástica, porque los troncos quedaron demasiado altos, representando un peligro a los apartamentos cercano, lo cual amerita que le hagan poda drástica, para que les bajen altura a los troncos. Para buscar el equilibrio estructural del árbol.

CONCEPTO TECNICO
Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda drástica a los árboles de la especie roble, cuando empiecen las lluvias, por el peligro que representan a los apartamentos cercanos.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2023 de jueves, 30 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA A ANA TESILLO DE AVILA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PRINCESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RECOMENDACIONES:
Al realizar la poda drástica, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES: Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda drástica, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda drástica.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

(")

CONSIDERACIONES

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2023 de jueves, 30 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA A ANA TESILLO DE AVILA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PRINCESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

"*Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2023 de jueves, 30 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA A ANA TESILLO DE AVILA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PRINCESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección técnica que se describe en el **Concepto Técnico N°201 del 27 de marzo de 2023**, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder a la señora **ANA TESILLO DE AVILA**, actuando en calidad de administradora y representante legal conjunto residencial **TORRES DE LA PRINCESA**, autorización para realizar la realizar la **PODA DE DRATICA** de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Roble (Tabebuia Rosae) que se encuentran plantados área privada del barrio ternera calle 31B #86-75, urbanización TORRES DE LA PRINCESA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente al presente acto administrativo, el **Concepto Técnico N°201 del 27 de marzo de 2023**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por a la señora **ANA TESILLO DE AVILA**, actuando en calidad de administradora y representante legal conjunto residencial **TORRES DE LA PRINCESA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la la **PODA DRASTICA** de cuatro (4) individuos arbóreos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Roble (Tabebuia rosae)	4	6.5 -8.5	0.28 - 0.50 m	Bueno	10.40811° - 75.48040°

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2023 de jueves, 30 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA A ANA TESILLO DE AVILA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PRINCESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Las podas autorizadas, están sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución de las podas.
4.2 Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.
4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de1993.
4.4 Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuenta con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
4.5 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas
4.6 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
4.7 Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa; los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
4.8 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2023 de jueves, 30 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA A ANA TESILLO DE AVILA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PRINCESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo la señora **ANA TESILLO DE AVILA**, actuando en calidad de administradora y representante legal conjunto residencial **TORRES DE LA PRINCESA**, a los correos electrónicos edf.torresdelaprincesa@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA CARTAGENA

Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

***Proyectó**: AEB*
Asesora Externa OAJ